

11/2022



HG6518120

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD
"OMEL DIVERSIFICACIÓN, S.A."**

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1.- Denominación y legislación aplicable

1. La Sociedad se denominará OMEL Diversificación, S.A. y se regirá por los presentes Estatutos Sociales, por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el Código de Comercio, el Reglamento del Registro Mercantil, así como cualesquiera otras disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2.- Domicilio

1. La Sociedad tendrá su domicilio en Alfonso XI, 6, 28014, Madrid.
2. El órgano de administración podrá acordar el traslado del domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 3.- Duración

1. La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de constitución de la misma.


Artículo 4.- Objeto social

1. El objeto social de la Sociedad consistirá en las siguientes actividades:
 - a) Realizar la gestión económica y la determinación de precios y liquidación de operaciones de mercados de energía o productos de base energética a excepción de los mercados diario e intradiario.
 - b) Desarrollar los instrumentos de gestión necesarios para la implantación y funcionamiento de los mercados de energía o productos de base energética, así como de los sistemas de información y apoyo correspondientes.
 - c) Desarrollar y gestionar mercados de derechos de emisión de gases de efecto invernadero u otros relacionados con los

- efectos de la contaminación atmosférica, así como la liquidación de las operaciones efectuadas en los mismos.
- d) Realizar estudios y prestar servicios de información, análisis y seguimiento del funcionamiento de los mercados de energía o de productos de base energética.
 - e) Prestar servicios a través de redes telemáticas, específicamente a través de Internet, y toda otra clase de servicios relacionados con su actividad, y en particular, los de investigación y consultoría en materia de diseño, desarrollo, implantación, mantenimiento y explotación de servicios relacionados con mercados electrónicos, con desarrollos de aplicaciones informáticas y con la información, comunicaciones, gestión y organización empresarial.
 - f) Realizar actividades de consultoría y asesoramiento técnico en relación con actuaciones, actividades y servicios a prestar en el ámbito de mercados de energía y productos de base energética.
2. Dentro de las actividades anteriores se entienden comprendidos todos los servicios auxiliares y todas las actividades que sean necesarias o que posibiliten su cumplimiento y resulten ajustadas a Derecho y, en particular, a las normas que en cada momento regulen los mercados correspondientes.
3. Las actividades enumeradas en el presente artículo podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo al expresado en los párrafos anteriores.
4. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

TÍTULO II: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5.- Capital social

1. El capital social es de seiscientos mil euros (600.000 €), representado por cien mil (100.000) acciones de seis euros (6 €) de valor nominal cada una de ellas.
- 



HG6518119

11/2022

2. Las acciones son nominativas de una única clase y serie y están numeradas correlativamente de la 1 a la 100.000 ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6.- Libro Registro de Acciones Nominativas

1. Las acciones nominativas estarán representadas por medio de títulos nominativos que podrán ser simples o múltiples. Los títulos se extenderán en libros talonarios y tendrán una numeración correlativa.
2. Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una (1) o más acciones de la misma serie, se extenderán en libros talonarios, estarán numeradas correlativamente, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la ley e irán firmadas por un administrador cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliendo lo dispuesto en la ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos. Mientras no se hayan impreso y entregado dichos títulos, el accionista tendrá derecho a obtener un resguardo provisional de los mismos.
3. No obstante lo anterior, podrán expedirse resguardos provisionales o definitivos acreditativos de la titularidad de las acciones, pudiendo referirse cada título o resguardo a una o más acciones.
4. La Sociedad llevará un Libro Registro de Acciones Nominativas, en el cual se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones, así como la constitución de derechos reales sobre las acciones, en la forma que determine la ley. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el referido Libro.
5. En el Libro Registro de Acciones Nominativas se hará constar el nombre, apellidos, la denominación o razón social, la nacionalidad y el domicilio de los sucesivos titulares de las acciones o de derechos reales sobre ellas constituidos.
6. La Sociedad solo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y estos no hayan manifestado su oposición durante los treinta (30) días siguientes a la notificación.

7. Mientras que no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones nominativas, el accionista tiene derecho a obtener certificación de las inscritas a su nombre.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 7.- Órganos de la Sociedad

1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta General, por el Consejo de Administración y por el Presidente de la Sociedad.

CAPÍTULO I: DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 8.- Reunión y convocatoria

1. Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta General.
2. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la ley.

Artículo 9.- Clases de Juntas

1. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. No obstante, la Junta General será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 10.- Competencia para la convocatoria de la Junta General

1. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la Sociedad. Los administradores podrán convocar la Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen



HG6518118

11/2022

conveniente a los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

Artículo 11.- Anuncio de la convocatoria

1. La convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital. En defecto de página web en los términos mencionados, serán convocadas por el órgano de administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio social, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en los que la ley establezca un plazo diferente.
2. La convocatoria deberá contener las siguientes menciones: el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el nombre de la persona o personas que realizan la comunicación, así como su cargo.
3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta General.
4. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas Generales

que traten asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

5. En el anuncio de la convocatoria podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.
6. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.
7. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.
8. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo del presente párrafo y de los dos (2) párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Los Estatutos podrán fijar un porcentaje menor, siempre que sea superior al cinco por ciento (5%) del capital social.
9. La vulneración del derecho de información solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información

11/2022



HG6518117

solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

Artículo 12.- Junta Universal

1. La Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.
2. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 13.- Constitución de la Junta

1. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera o en segunda convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho de voto establecido por la ley.
2. Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

Artículo 14.- Legitimación para asistir

1. Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la misma y los titulares de acciones que acrediten en el acto de la Junta General, mediante documento público, su regular adquisición de quien aparezca en dicho Libro como titular.
2. Con dicha acreditación se tendrá por solicitada a los administradores la inscripción en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

Artículo 15.- Representación en la Junta

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por cualquier otra persona. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 16.- Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones

1. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
2. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno (1) o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta (1/4) parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre, la Junta General se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.
3. Será posible la asistencia a la Junta General por sistemas de videoconferencia, o por cualquier otro medio que haga posible la interconexión multidireccional, que permitan, con sonido e imagen en tiempo real, la identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención, la emisión del voto y la transmisión o visionado de información y documentos. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia, especificando la forma en que podrá efectuarse.

Artículo 17.- Mesa de la Junta

1. En las Juntas Generales de todas clases -con excepción en su caso de la convocada judicialmente- actuarán como Presidente y Secretario quienes ocupen dichos cargos en el seno del Consejo de Administración. En su defecto, ocuparán dichos cargos los designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes a la Junta.
2. Si hubiera sido requerida la presencia de Notario, formará parte éste de la mesa de la Junta.
3. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden de petición, a todos los accionistas. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.

Artículo 18.- Adopción de acuerdos

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.

11/2022



2. En la Junta General, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (ii) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y, (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que la ley exija otras mayorías.

CAPÍTULO II: DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 19.- Órgano de administración.

1. La administración corresponderá a un Consejo de Administración que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros.
2. El Consejo de Administración será elegido y cesado por la Junta General, respetando lo dispuesto en el párrafo siguiente. Para ser elegido administrador no se precisará ser accionista.
3. Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y en su caso, ejercerlos a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y otras de carácter especial, así como a los que estén incurso en las prohibiciones del artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital.
4. En aquellos supuestos en los que los consejeros se encuentren en cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, con el interés de la Sociedad, deberán comunicárselo al Presidente y al Vicepresidente del Consejo de Administración.
5. Si el conflicto fuese puntual, la situación de conflicto deberá ser comunicada con anterioridad a la reunión en la que se trate el punto que genere dicho conflicto o, como muy tarde, antes de que en la reunión se trate dicho punto. En estos casos, el consejero afectado se ausentará de la reunión y se abstendrá de intervenir tanto en el debate como en la votación de la operación a que el conflicto se refiera. Si la situación de conflicto fuese

permanente, el consejero afectado deberá dimitir tan pronto como tenga constancia de dicha situación.

6. La Junta General nombrará a un Presidente y a un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Para ser nombrado Presidente o Vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del Consejo de Administración.
7. Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de cuatro (4) años, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier momento a su separación.
8. Para ser nombrado administrador no se requerirá la cualidad de accionista.
9. El Consejo de Administración nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario del órgano de administración y nombrará también, si lo considera oportuno, un Vicesecretario. Tanto el Secretario como el Vicesecretario podrán no ser consejeros. En este último caso, asistirán a las reuniones de las Juntas Generales y del Consejo de Administración con voz y sin voto, salvo que pueda corresponderles el derecho de voto por ostentar la condición de accionista o de consejero de la Sociedad.

Artículo 20.- Retribución de los administradores

1. El cargo de administrador es retribuido. Los administradores tendrán derecho a percibir por el desempeño de sus funciones una retribución fija anual, cuyo importe será determinado por la Junta General.
2. Salvo que la Junta General disponga lo contrario, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración. Corresponderá a este órgano: (i) determinar, en cada ejercicio, la forma y el momento de pago y (ii) acordar la distribución entre sus miembros, a cuyo efecto deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

11/2022



3. La Sociedad mantendrá vigente en todo momento una póliza de seguro de responsabilidad civil a favor de los administradores para cubrir la responsabilidad civil por daños que puedan derivarse del funcionamiento del Mercado de Electricidad o del Operador del Mercado.
4. La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Artículo 21.- Funcionamiento del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración deberá reunirse al menos una (1) vez al trimestre.
2. Cada consejero podrá delegar en otro consejero su representación en las reuniones del Consejo de Administración. El nombramiento deberá realizarse necesariamente por escrito y con carácter especial para cada reunión.
3. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente del Consejo, presidirá las sesiones, el vocal de mayor edad.
4. El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes. La convocatoria se hará por escrito dirigido personalmente a cada consejero enviado por cualquier medio que deje constancia del contenido de la comunicación y de su recepción con la antelación suficiente respecto de la fecha del Consejo de Administración.
5. Se admitirá la reunión del Consejo de Administración sin necesidad de convocatoria cuando estando presentes todos los consejeros, todos ellos accedan a celebrar la reunión. El Consejo de

Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

6. La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión, será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. A estos efectos la remisión del voto de cada consejero se hará a la dirección de la propia Sociedad en el plazo al menos de cuarenta y ocho (48) horas desde la petición del voto, prorrogables por otras cuarenta y ocho (48) horas, por cualquier medio que deje constancia del contenido de la comunicación y de su recepción. En estos casos la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.
7. Será válida la asistencia de consejeros por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple.
8. Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse exclusivamente por videoconferencia, por audioconferencia y por vía electrónica, cualquiera que sea el lugar donde se halle cada uno de sus miembros, siempre que (i) ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, (ii) los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello, (iii) y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.
9. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación. Cada consejero dispondrá de un (1) voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto en los casos en que la ley requiera que los acuerdos se tomen por una mayoría superior. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá la cuestión.
10. Los acuerdos del Consejo se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. El acta será firmada por el Secretario del consejo o de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. El acta se transcribirá en el Libro de Actas.

11/2022



HG6518114

11. La formalización en instrumento público tanto de los acuerdos de la Junta General como de los acuerdos del Consejo de Administración, corresponderá al Presidente del Consejo, o en su caso al Vicepresidente, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean consejeros.
12. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjeran vacantes el Consejo de Administración podrá designar de entre los accionistas, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. Corresponde al Consejo de Administración la representación y gestión de la Sociedad, conforme a lo previsto en la ley y en todo en lo que no resulte competencia de la Junta General.
13. El Presidente del Consejo será el Presidente de la Sociedad y de todos sus órganos de gobierno y administración, correspondiéndole velar por que se cumplan los acuerdos del Consejo al que representa permanentemente.
14. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, recae, además de en el Consejo de Administración, en el Presidente de la Sociedad.
15. Tiene la alta dirección de todos los servicios de la Sociedad y lleva la firma y representación de la misma en todos los asuntos.

Artículo 22.- Comisiones del Consejo

1. El Consejo de Administración podrá crear una comisión de auditoría y cumplimiento, una comisión de nombramientos, retribuciones y sostenibilidad, y/u otros comités o comisiones de ámbito puramente interno, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.
2. Las comisiones se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no

sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro miembro de la comisión en cuestión, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.- Ejercicio económico

1. El ejercicio económico de la Sociedad coincidirá con el año natural.
2. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará en la fecha en la que la Sociedad haya dado comienzo en sus actuaciones después de otorgada la escritura pública de constitución y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

Artículo 24.- Cuentas anuales

1. El órgano de administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado en la forma prevista por la ley. A partir de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, cualquier accionista tendrá derecho a obtener de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, del informe de gestión, y el informe de los auditores de cuentas, haciendo mención de dicho derecho en la convocatoria de la Junta General.
2. La Junta General Ordinaria deberá celebrarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social. Una vez aprobadas, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado de conformidad con la normativa mercantil de aplicación.
3. De acuerdo con ese mismo régimen jurídico, la Sociedad someterá sus cuentas anuales, debidamente auditadas, a los organismos correspondientes.

Artículo 25.- Del informe de auditoría

11/2022



HG6518113

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas en los casos y en los términos previstos por la ley. Los auditores serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un periodo inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9).

TÍTULO V: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 26.- Disolución y liquidación de la Sociedad

1. La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo con los requisitos previstos en la ley y por las demás causas establecidas en la ley.
2. Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos (2) meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución.

Artículo 27.- Liquidadores

1. Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión, escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y del pasivo.
2. La Junta General, a propuesta del órgano de administración, determinará la forma de liquidación y designará uno (1) o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará. Este nombramiento pone fin a los poderes del Consejo de Administración.
3. La Junta General conservará durante el período de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad, y tendrán especialmente la facultad de aprobar las cuentas anuales y el balance final de liquidación.